

estudios que se realicen en determinadas Escuelas Universitarias, en donde está encuadrada la de Formación del Profesorado de EGB, a la que la interesada asiste, será preciso haber obtenido en COU la calificación media de seis puntos;

Considerando que, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986, antes citadas, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en la estudiante.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Pilar San Martín Moreno la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-87, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José San Martín Arrebola, la obligación de devolver la cantidad percibida de 27.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 12 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

2760 *ORDEN de 12 de enero de 1989 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Natalia Sánchez García.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Natalia Sánchez García, estudiante de Ciencias Empresariales en Málaga, con domicilio en calle Los Sitios, 13, de Marbella (Málaga), y con documento nacional de identidad número 27.334.701, y

Resultando que doña Natalia Sánchez García solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Ciencias Empresariales en la Universidad de Málaga, durante 1986-87, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo);

Resultando que la interesada no obtuvo en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, según el baremo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Resultando que el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Málaga le concedió la exención de tasas de matrícula, pero que, por un error en la codificación de su beca, se le abonó una ayuda al estudio por importe de 147.000 pesetas;

Resultando que, con fechas 27 de julio y 2 de noviembre de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 147.000 pesetas, sin que la estudiante efectuara el reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, el 28 y 29 de julio de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio

para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito de alegaciones de la estudiante ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a doña Natalia Sánchez García reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 1985, citada, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.A de la Orden de 23 de abril de 1986, por la que se regulan los requisitos académicos para la obtención de becas durante 1986-87, en el que se especifica que para obtener beca para estudios que se realicen en determinadas Escuelas Universitarias, en donde está encuadrada la de Trabajo Social, a la que la interesada asiste, será preciso haber obtenido en COU la calificación media de seis puntos;

Considerando que, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986, antes citadas, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en la estudiante.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Natalia Sánchez García la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-87, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Manuel Sánchez Leiva, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000, 49.000 y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 12 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2761 *ORDEN de 27 de enero de 1989 sobre solicitud de primera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Córdoba A, B y C».*

Las Sociedades CIEPSA, REPSOL y CNWL, titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, expedientes números 1.286, 1.287 y 1.288, denominados «Córdoba A, B y C», otorgados por Real Decreto 3283/1982, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), presentan solicitud para la concesión de la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder a «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «CNWL Oil España, Sociedad Anónima», (CNWL), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Córdoba A, B y C», una prórroga de tres años para el periodo de su vigencia, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.-Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación con una inversión mínima de 90 millones de pesetas.

Tercera.-En el caso de renuncia total los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor durante la vigencia de esta prórroga.

Cuarta.-Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de publicación de esta Orden.

Quinta.-Dentro del plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de esta prórroga, los titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.-Las áreas, que con motivo de esta prórroga se segregan, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad, que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento para aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

PERMISO: «CÓRDOBA A»

Superficie conservada = 24.487,2 hectáreas = 60 por 100

Vértice	Paralelo N	Meridiano Q.G.R.
1	37° 38'	5° 30'
2	37° 38'	5° 25'
3	37° 39'	5° 25'
4	37° 39'	5° 20'
5	37° 32'	5° 20'
6	37° 32'	5° 22'
7	37° 30'	5° 22'
8	37° 30'	5° 27'
9	37° 27'	5° 27'
10	37° 27'	5° 30'

Superficie segregada número 1, 4.081,2 hectáreas

1	37° 40'	5° 30'
2	37° 40'	5° 20'
3	37° 39'	5° 20'

Vértice	Paralelo N	Meridiano Q.G.R.
4	37° 39'	5° 25'
5	37° 38'	5° 25'
6	37° 38'	5° 30'

Superficie segregada número 2, 12.243,6 hectáreas

1	37° 27'	5° 30'
2	37° 27'	5° 27'
3	37° 30'	5° 27'
4	37° 30'	5° 22'
5	37° 32'	5° 22'
6	37° 32'	5° 20'
7	37° 25'	5° 20'
8	37° 25'	5° 30'

PERMISO: «CÓRDOBA B»

Superficie conservada = 24.487,2 hectáreas = 60 por 100

Vértice	Paralelo N	Meridiano Q.G.R.
1	37° 42'	5° 20'
2	37° 42'	5° 13'
3	37° 43'	5° 13'
4	37° 43'	5° 10'
5	37° 34'	5° 10'
6	37° 34'	5° 16'
7	37° 33'	5° 16'
8	37° 33'	5° 17'
9	37° 32'	5° 17'
10	37° 32'	5° 20'

Superficie segregada número 1, 7.346,16 hectáreas

1	37° 45'	5° 20'
2	37° 45'	5° 10'
3	37° 43'	5° 10'
4	37° 43'	5° 13'
5	37° 42'	5° 13'
6	37° 42'	5° 20'

Superficie segregada número 2, 8.978,64 hectáreas

1	37° 32'	5° 20'
2	37° 32'	5° 17'
3	37° 33'	5° 17'
4	37° 33'	5° 16'
5	37° 34'	5° 16'
6	37° 34'	5° 10'
7	37° 30'	5° 10'
8	37° 30'	5° 20'

PERMISO: «CÓRDOBA C»

Superficie conservada = 24.487,2 hectáreas = 60 por 100

Vértice	Paralelo N	Meridiano Q.G.R.
1	37° 46'	5° 10'
2	37° 46'	5° 00'
3	37° 36'	5° 00'
4	37° 36'	5° 02'
5	37° 38'	5° 02'
6	37° 38'	5° 07'
7	37° 36'	5° 07'
8	37° 36'	5° 10'

Superficie segregada número 1, 10.883,2 hectáreas

1	37° 50'	5° 10'
2	37° 50'	5° 00'
3	37° 46'	5° 00'
4	37° 46'	5° 10'

Superficie segregada número 2, 5.441,6 hectáreas

1	37° 36'	5° 10'
2	37° 36'	5° 07'
3	37° 38'	5° 07'
4	37° 38'	5° 02'
5	37° 36'	5° 02'
6	37° 36'	5° 00'
7	37° 35'	5° 00'
8	37° 35'	5° 10'